MODIFICACION No 03 DEL CONTRATO No. 409 de 2022 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS

TIPO DE CONTRATO		PRESTACION DE SERVICIOS.		**No. 409**	**2022**
CONTRATISTA		**QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS**			
IDENTIFICACIÓN		**NIT/C.C.**	900.849.809-0		
REPRESENTANTE LEGAL		**SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ**			
IDENTIFICACIÓN		**C.C.**	23.782.347		
OBJETO DEL CONTRATO		"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y EXAMENES COMPLEMENTARIOS EN EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA"			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN		12/09/2022			
FECHA DE INICIO		14/09/2022			
PLAZO INICIAL		SEIS (06) MESES			
VALOR INICIAL		$ 10.790.000		**VALOR UNITARIO / HONORARIOS:** N/A	
PRÓRROGA 1		SEIS MESES		**FECHA**	**10/03/2023**
PRORROGA 2		Hasta 30 de noviembre 2023 0 hasta agotar		**FECHA**	**13/09/2023**
ADICIONES		N/A		**FECHA**	N/A
OTROSI / ACLARACIÓN/ MODIFICIACIÓN / SUSPENSIÓN		N/A		**FECHA**	N/A
CESIÓN		**CEDENTE:** N/A **CESIONARIO:** N/A		**FECHA**	N/A
VALOR TOTAL ACTUAL		$ 10.790.000			
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL		**30/11/2023**			
NOMBRE SUPERVISOR ACTUAL		CLARA INES PARRA ROJAS			
CARGO SUPERVISOR		SUBDIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA			
PÓLIZA CUMPLIMIENTO		**No. 17- 47-101203264 17-40-101026334**		**ASEGURADORA**	**SEGUROS DEL ESTADO**
AMPAROS	CUMPLIMIENTO	**desde** 14/09/2023	**Hasta** 14/09/2024	**VALOR ASEGURADO**	$ 2.158.000
	SALARIOS	14/09/2023	14/09/2024	**VALOR ASEGURADO**	$ 539.000
	CALIDAD DEL SERVICIO	14/09/2023	14/09/2026	**VALOR ASEGURADO**	$ 2.158.000
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		No. 17-40-101026334		**ASEGURADORA**	Seguros del Estado
AMPARO	RCE	**desde** 14/09/2022	**Hasta** 14/11/2023	**VALOR ASEGURADO**	$ 232.000.000

NATURALEZA DE LOS RECURSOS			**FUNCIONAMIENTO: X**	**INVERSIÓN: ___ No. _____**	
RUBRO PRESUPUESTAL	**CDP**	**CRP**	**VALOR CRP**	**VALOR GIRADO**	**VALOR SIN GIRO**
}					
O21202020090393199	627	610	$ 10.790.000	$ 7.207.600	$ 3.582.400
% de avance de ejecución financiera	**67%**		**% de avance de ejecución física**		**67%**
MULTAS Y SANCIONES	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que no se han presentado multas, indemnizaciones, reintegros ni sanciones.				
CUMPLIMIENTO DEL OBJETO	A la fecha de presentación del presente informe, se certifica como supervisor del contrato, que se ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales				

Entre los suscritos a saber**, ADRIANA ESTRADA ESTRADA** identificada con C.C. N.º 30.272.391, quien actúa en calidad de Directora General y Ordenadora del Gasto del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, nombrada mediante Decreto No. 181 del 4 de agosto de 2020 con acta de posesión No. 130 de 5 de agosto de 2020, con capacidad para contratar y comprometer los recursos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal con NIT. 901.097.324-6, de conformidad con la Resolución No. 346 del 27 de abril de 2023, "Por medio de la cual la Dirección General reasume la función de ordenación del gasto, ordenación del pago y la celebración de contratos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y se deroga la Resolución de 061 del 11 de marzo de 2022" y en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021, quien para los efectos del presente documento se denominará, EL INSTITUTO, de una parte, y por la otra **SANDRA EUFRANYA MALAGON GUTIERREZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de **QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS,** y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICATORIO No. 3** al Contrato No. **409** de **2023**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y el contratista **QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS**, se ha ejecutado el contrato No. **409** de **2023,** conforme a lo manifestado en el acápite de Antecedentes Contractuales, estando las partes de acuerdo y conforme con dicho estado de ejecución y no existen condiciones o circunstancias que puedan afectarla. **2)** Que el contrato tuvo como fecha de inicio el día 14 de septiembre de 2022. **3)** Que mediante radicado No **2023IE0002870**, el Supervisor del contrato No. **409** de **2023**, remite a la Subdirección de Gestión Corporativa - Equipo de Gestión Contractual solicitud junto con la documentación para proceder con el trámite de **MODIFICATORIO No. 3** del contrato No. **409** de **2023**, teniendo como fundamento lo siguiente **JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN***:*

*"(…).*Teniendo en cuenta que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tiene como objetivo la prevención y mitigación de riesgos a los que se exponen los funcionarios y colaboradores en la ejecución de sus actividades y dada a la exposición permanente de enfermedades zoonóticas en la Unidad de Cuidado Animal en la que expone la salud de los funcionarios y colaboradores por posible riesgo de contagio de leptospira sp y toxoplasmosis, es de suma importancia realizar las pruebas pertinentes como método diagnostico para detectar a tiempo su contagio animal-humano y así poder controlar futuras endemias. De este modo, se hace una prevención sanitaria, económica, política y social.

La toxoplasmosis es una infección causada por el parásito T. gondii., el cual no puede observarse a simple vista (microscópico). En la mayoría de las personas sanas la infección no causa síntomas o, solo causa unos leves síntomas similares a los de la gripe. Sin embargo, si una persona embarazada se infecta y transmite la infección al feto o se infecta una persona inmunocomprometida, el parásito puede causar complicaciones graves.

El huésped definitivo del T. gondii es el gato, tanto salvaje como doméstico. Los gatos se infectan al comer aves infectadas, roedores o carne cruda contaminada. Una vez se ha producido la infección, el T. gondii se replica y forma huevos protegidos por unas cubiertas (oocitos). Durante una infección activa, los gatos pueden liberar millones de oocitos microscópicos a través de las heces durante varias semanas.

La leptospirosis es una infección causada por uno de los diversos serotipos patogénicos de la espiroqueta Leptospira, esta es una zoonosis que afecta a muchos animales domésticos y silvestres; puede causar una enfermedad no evidente o cuadros graves e incluso mortales en los seres humanos.

En conclusión, se hace necesaria que estas enfermedades zoonóticas estén en continuo observatorio con la realización de estas pruebas debido al riesgo de contagio de estas enfermedades en los colaboradores y funcionarios que realizan actividades de misionalidad por la manipulación de animales de calle; estas pruebas ayudan a tener un diagnóstico a tiempo y dar el tratamiento oportuno a las personas que lleguen a ser contagiadas, minimizando el riesgo de tener secuelas de alto impacto en la salud del colaborador o funcionario.

Por este motivo, se hace necesaria la modificación del Contrato 409 de 2022, en el sentido de incluir la realización de las pruebas de leptospira sg y toxoplasmosis.

En consecuencia, se solicitó al proveedor la cotización de las pruebas que se requieren "TEST LEPTOSPIRA IGG IGM y TEST TOXOPLASMOSIS IGG", atendiendo las obligaciones específicas del contrato, en donde se indica que *"en caso de que la entidad por necesidad del servicio requiera de algún examen que no se encuentre contemplado dentro del anexo técnico, podrá requerir al contratista para que efectúe cotización para la aprobación del supervisor del contrato y su posterior realización"*

No obstante, teniendo en cuenta que con la presente modificación se pretende adicionar dos nuevas pruebas las cuales serán cubiertas a través del presupuesto disponible del presente

contrato, es necesario establecer un precio de referencia para garantizar que el valor de dichas pruebas se encuentre dentro de los establecidos en el mercado.

Así las cosas, el equipo técnico solicitó 3 cotizaciones a proveedores del mercado de exámenes médicos con las características técnicas requeridas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

De esta información se realizó el análisis numérico para hallar un precio de referencia y compararlo con la cotización remitida por el proveedor del presente contrato "**QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS",** así:

DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO DE REFERENCIA	PRECIO QUIRON IPS SAS
TEST LEPTOSPIRA IGG IGM	1	$ 49.067	$39.500
TEST TOXOPLASMOSIS IGG	1	$ 62.733	$59.500

Del cuadro anterior, se puede observar que el precio ofertado por el proveedor "**QUIRON UNIDAD MEDICA IPS SAS"** no sobrepasa el precio de referencia establecido, encontrándose un 24% por debajo del valor del mercado. De esta manera, se garantiza en términos de economía, eficiencia y eficacia la modificación del presente contrato.

Es importante aclarar que este contrato cuenta con una ejecución financiera de 67%, razón por la cual es viable efectuar las pruebas solicitadas.

ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Para el efecto, resulta importante indicar que la presente solicitud de modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que señala que: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"*

Adicionalmente, el artículo 40 del Estatuto General de la Contratación Pública, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y contribuyan al cumplimiento de los fines estatales, así mismo, permite que los contratos se puedan adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

La jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos

cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades.

En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

En sustento de lo anterior traemos a colación el concepto del Consejo de Estado No. 2263 del 17 de marzo de 2016, emitido por el consejero Ponente: Dr. Édgar González López:

"(…) El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
Con esta razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel"

A propósito de esta facultad, la Sala, en concepto del 13 de agosto de 2009, expediente1952, señaló:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estataleses una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demásestipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear,alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionadoel contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración paraalterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.

En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidadde establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmentecontraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista.

El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadascon la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentrode los límites legales.

En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato anuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección" (...)".

Sobre ese particular, la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional[1], ha expresado que resulta posible y necesario modificar los contratos cuando existan justificaciones que así lo ameriten, propendiendo por el cumplimiento estricto de su objeto, tal como lo señala esta supervisión en el numeral 3 del presente acápite, lo que se traduce en que con la modificación no se busca cosa diferente a la satisfacción efectiva de las necesidades estatales contenidas enla relación negocial, para lo cual ha señalado:

"...La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidadde situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentespara precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de unacausa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(…) De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente:*** *advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (…)"*** *(Negrita y subraya propias).*

[1] Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, Exp: D-8699

De este modo la **MODIFICACIÓN No. 03** propuesta para el contrato se encuentra dentro del marco legal y jurisprudencial establecido y se justifica en los principios de eficacia y economía que rigen la función administrativa, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, el normal funcionamiento y desarrollo de las actividades propias que adelanta el Instituto.

Coherente con todo lo expuesto en el presente acápite y, de conformidad con los parámetros legales y jurisprudenciales antes mencionados, teniendo en cuenta que la modificación de los contratos debe obedecer a una causa real y cierta amparada en la ley, que para el caso en particular obedece a las circunstancias que han sido debidamente expuestas por la supervisión del Contrato, conforme lo señalado en la presente justificación, el suscrito supervisor del contrato del asunto, en procura de garantizar la correcta ejecución del mismo y con ello, el cumplimiento del objeto contrato, de manera atenta solicito se proceda con el trámite de la **MODIFICACIÓN . 03 DEL CONTRATO No. 409** de **2022** en los términos que se describen a continuación.

4. SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN

MODIFICAR- al Anexo especificaciones técnicas para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales y exámenes complementarios, los siguientes ítems:

o) Prueba de toxoplasmosis Gondi Anticuerpos: Es un examen de sangre para detectar una infección por Toxoplasma gondii en personas inmunocomprometidas que presentan síntomas similares a los de la gripe y que son sugestivos de una infección por Toxoplasma gondii; en algunas ocasiones, para detectar una infección pasada o para saber si las complicaciones se deben a una infección por Toxoplasma gondii.

p). Prueba cualitativa de leptospira: Es una prueba rápida, cualitativa y diferencial para la detección de anticuerpos (IgM o IgG o IgM/IgG) contra Leptospira interrogans en suero, plasma y sangre humanos.

(…)"

4) Que, conforme al Artículo 40 de la ley 80 de 1993 *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* **5)** En virtud de lo anterior, se estima viable suscribir el presente **MODIFICATORIO NO. 3** en aras de dar continuidad y eficiencia a las obligaciones encomendadas. **6)** Que el Contrato se encuentra vigente y la modificación pretendida **NO** genera erogación presupuestal, se aclara adicionalmente que lo ordenado en esta modificación se realizará con el presupuesto y la disponibilidad con la que ya se cuenta en el contrato previo a esta modificación. De conformidad con lo anterior, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA**. MODIFICAR- al Anexo especificaciones técnicas para la realización de evaluaciones médicas ocupacionales y exámenes complementarios, los siguientes ítems:**

o) Prueba de toxoplasmosis Gondi Anticuerpos: Es un examen de sangre para detectar una infección por Toxoplasma gondii en personas inmunocomprometidas que presentan síntomas similares a los de la gripe y que son sugestivos de una infección por Toxoplasma gondii; en algunas ocasiones, para detectar una infección pasada o para saber si las complicaciones se deben a una infección por Toxoplasma gondii.

p). Prueba cualitativa de leptospira: Es una prueba rápida, cualitativa y diferencial para la detección de anticuerpos (IgM o IgG o IgM/IgG) contra Leptospira interrogans en suero, plasma y sangre humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS - El contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del presente documento, deberá publicar en SECOP II las garantías al contrato, debidamente actualizadas con las estipulaciones aquí contenidas.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTO - Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No 3.** la documentación remitida por el supervisor del contrato con radicado No. **2023IE0002870**, CDP, y demás anexos.

CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES – Con el presente documento y en los términos de la parte resolutiva del mismo se modifica lo estipulado en el contrato, modificaciones anteriores, estudios previos y documentos anexos. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del contrato continúan vigentes y sin modificación. siempre que no sean contrarias a lo dispuesto en el presente **MODIFICATORIO No 3.**

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO - el presente **MODIFICATORIO No 3.** se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma SECOP II